



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

00198  
00000

## Resolución de Alcaldía N. ° 020-2023-MPC/A.

Carhuaz, 09 de Enero del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ.



### VISTOS:

El Expediente N° 008746 de fecha 20 de diciembre de 2022, Informe N° 436-2022-MPC/GM, Oficio N°001190-2022-DNFPE/JNE (25AGO2022), INFORME LEGAL N° 005-2023-MPC/OGAJ, y;



### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, concordante con los artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público; tiene autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, el Artículo 2 de la Ley N° 31079 modifica el Artículo 130 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto: *"Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones (...) Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley (...)"*.

Que de conformidad con el Decreto Supremo que convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2022 D.S. N° 001-2022-PCM, en su Artículo 2 señala que se convoca a Elecciones Municipales 2022 de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de la República, para el 2 de octubre de 2022. Siendo ello así, se convocó a elecciones el domingo 06 del mes de noviembre del 2022, de acuerdo a la Resolución de Gerencia General N° 000003-2022-GG/ONPE.

Que de acuerdo a La Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079, señala respecto a la Prórroga de mandato lo siguiente: *"El mandato de los concejos municipales de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones, conforme a la presente ley."* De esta manera, las autoridades de los centros poblados que estaban ejerciendo sus funciones debían prorrogarse solo hasta la celebración de las elecciones del 06 de noviembre del 2022, mediante la cual las nuevas autoridades electas deberían asumir el 01 de enero del 2023.

Que de acuerdo al inciso "b" del numeral 1 del artículo 218 de la ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", los recursos administrativos son (...) *el recurso de apelación.* (...), así mismo en el numeral 2 se establece que; *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"*.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

197

Que el artículo 220 de la ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", menciona que; *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.



Que los recurrentes, Mario Jaime Jácome Aquino señala que mediante Resolución de Alcaldía N° 321-2019-MPC/A, de fecha 31 de diciembre del 2019 se le reconoció como alcalde del Centro Poblado de Poyor del 31 de diciembre del 2019 al 31 de diciembre del 2023; asimismo, a Orlinda Veronikha Minaya León a través de la Resolución de Alcaldía N° 63-2020-MPC/A se le reconoció como alcalde del Centro Poblado de Trigopampa del 03 de marzo del 2020 al 03 de marzo del 2024; finalmente, a Juan Clodoaldo Giraldo Rosales mediante la Resolución de Alcaldía N° 022-2020-MPC/A, de fecha 21 de enero del 2020, se le reconoció como alcalde del Centro Poblados de Santa Rosa.



Que, las personas de Orlinda Veronikha Minaya León, Juan Clodoaldo Giraldo Rosales y Mario Jaime Jácome Aquino interponen el recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 299-2022-MPC/A, señalando que no se considerado el Artículo Primero de las Disposiciones Complementarias de la Ley N° 28440 que dispone que *"Las autoridades municipales de Centros Poblados que hayan sido electos bajo la vigencia de la Ley N° 23853 culminaran su mandato a los cuatro (4) años contados a partir de su designación o elección de conformidad con la Décimo segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27972(...)"*.



Que, de conformidad con el Oficio N° 001190-2022-DNFPE/JNE, de fecha 12 de setiembre del 2022, el Jurado Nacional de Elecciones absuelve la consulta presentada por la Municipalidad Provincial de Carhuaz, respecto a la exclusión del proceso electoral de las autoridades que fueron elegidas por un periodo de cuatro años cuyos mandatos vencen los años 2023 y 2024. Dentro de sus argumentos figura lo ya mencionado en la modificatoria el Artículo 2 de la Ley 28440, las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079, que señala que el mandato de los concejos municipales de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones, siendo que las próximas elecciones se realizaron el 06 de noviembre del 2022.

Que, según el Informe Legal N°005-2023-MPC/OGAJ, emite su opinión legal Recomendando, declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Orlinda Veronikha Minaya Leon, Juan Clodoaldo Giraldo Rosales y Mario Jaime Jacome Aquino, en contra de la resolución de Alcaldía N° 299-2022-MPC/A; estese a lo resuelto por el JNE; y téngase por agotada la vía administrativa.

Que, en virtud de lo expuesto se tiene que los recurrentes fueron reconocidos como alcaldes bajo la vigencia de la Ley N° 27972, la misma que fue modificada por la ley N° 31079, según lo manifestado por el Jurado Nacional de Elecciones, en concordancia con la Oficina General de Asesoría Jurídica; ley que se encuentra vigente y es aplicable en el presente caso.

Que, estando a los considerandos expuestos y a las facultades conferidas por el numeral 33 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

00196

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto a Orlinda Veronikha Minaya León, Juan Clodoaldo Giraldo Rosales y Mario Jaime Jácome Aquino contra la Resolución de Alcaldía N° 299-2022-MPC/A, por los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** por agotada la vía administrativa conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en consecuencia causa estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías e Información la publicación de la presente resolución en la página de la municipalidad y a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que notifique a los accionantes y las gerencias correspondientes.



## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CARHUAZ

CARLOS EUGENIO CANTARO GARCIA  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 42294662